

# Proyecto de Decreto ajustado a febrero 8 de 2008

Por medio del cual se reglamenta el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley 1164 de 2007

### **DECRETA**

**ARTICULO 1º-** El presente Decreto tiene como objeto reglamentar la selección de los miembros del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud – CNTHS; distintos a los pertenecientes a la Administración Pública Nacional.

**ARTICULO 2º-** El Ministerio de la Protección Social solicitará para la selección de los miembros del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud – CNTHS; distintos a los pertenecientes a la Administración Pública Nacional, establecidos en los literales c, d, e, f, g, h, i del artículo 5º de la Ley 1164 de 2007, el envío de ternas de las entidades y organizaciones contenidas en los literales mencionados.

**PARÁGRAFO.-** El representante del literal c) del artículo 5 de la Ley 1164 de 2007 se alternará por períodos entre asociaciones con facultades del área de la salud del sector público y asociaciones con facultades del área de la salud del sector privado.

**ARTICULO 3º.-** Las entidades y organizaciones establecidas en los literales c, d, e, f, g, h, i del artículo 5º de la Ley 1164 de 2007, deberán inscribir ante la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos del Ministerio de la Protección Social o la que haga sus veces, tres (3) candidatos que presenten aceptación de la postulación, señalando su nombre, documento de identidad, formación académica y experiencia laboral, y adjuntando el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad y organización.

**ARTÍCULO 4º.-** El Ministerio de la Protección Social seleccionará los representantes para el Consejo de las ternas inscritas, e informará su decisión a los candidatos seleccionados, y a las entidades u organizaciones que representan.

**PARÁGRAFO 1.-** Los integrantes de las entidades y organizaciones establecidas en los literales c, d, e, f, g, h, i del artículo 5º de la Ley 1164 de 2007, serán asignados por un período de dos años, y podrán ser reelegidos hasta por un segundo período.

**PARAGRAFO 2.-** Las entidades y organizaciones que de acuerdo con el Parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1164 de 2007 que tengan un asesor permanente en el Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, no podrán tener además un miembro principal con derecho a voz y voto.

**ARTICULO 5º.-** Si no hubiere inscritos de alguna de las entidades y organizaciones a que se refieren los literales c, d, e, f, g, h, i del artículo 5º de la Ley 1164 de 2007, el Ministerio de la Protección Social designará por un período, a una persona de reconocidas calidades e idoneidad que represente a

la correspondiente entidad y organización.

**ARTICULO 6º-** No podrán ser seleccionados como miembros del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud quienes hayan violado el régimen de incompatibilidades e inhabilidades previstos en la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 7º-** Las funciones asesoras que desarrollan los miembros del Consejo no generan relación laboral ni remuneración alguna.

**ARTICULO 8º.-** En caso de renuncia o falta permanente de alguno de los miembros del Consejo, se procederá a designar otro representante de la respectiva entidad y organización, el cual será escogido de la lista de inscritos para el período faltante o se podrá convocar a conformación de nuevas ternas si es necesario.

**ARTICULO 9º-** El Consejo tendrá como sede el Ministerio de la Protección Social y podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros dentro de quienes deberá asistir un representante del Gobierno. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se reunirá cuantas veces lo considere pertinente, por lo menos con una periodicidad no menor a dos (2) meses.

**ARTICULO 10º-** El Consejo Nacional de Talento Humano en Salud, podrá convocar de acuerdo con las necesidades a los Comités asesores de que trata el artículo 7 de la Ley 1164 de 2007. En todo caso dichos Comités deberán reunirse por lo menos una vez cada 6 meses para estudiar temas de su interés

**ARTÍCULO 11º.** El Consejo Nacional del Talento Humano en Salud tendrá en cuenta para la elección de la Secretaría Técnica, las Direcciones del Ministerio de la Protección Social, conforme a la naturaleza de sus funciones y su relación con la planificación y formación del personal del área de la salud.

**ARTÍCULO 12º.** Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Talento Humano en Salud son las siguientes:

- a) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Nacional del Talento Humano en Salud y presentarlas para su aprobación y firma.
- b) Llevar el archivo de las actas y de la documentación relacionada con las actividades del Consejo Nacional del Talento Humano en Salud.
- c) Citar a las sesiones del Consejo por iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de sus miembros.
- d) Las demás que determine el Consejo Nacional del Talento Humano en Salud.

**ARTÍCULO 13º-** Los actos del Consejo Nacional del Talento Humano en Salud se denominarán acuerdos y tendrán efecto a partir de la fecha de su expedición, se numerarán de manera consecutiva por anualidades de acuerdo a su fecha de expedición y serán suscritos por el Presidente y Secretario Técnico. Los acuerdos del Consejo Nacional del Talento Humano en Salud tendrán carácter meramente consultivo y asesor.

**ARTÍCULO 14º-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.